



2012

Año de homenaje al Doctor D. MANUEL BELGRANO

Mendoza, 17 de octubre de 2012.

VISTO:

El Expediente REC: 0010791/2012, las Ordenanzas Nº 55/CS-12 y 56/CS-12 donde se creó en la Universidad Nacional de Cuyo y en el marco de las Universidades Surandinas (AUSA), la Carrera de Posgrado "Maestría en Configuraciones Didácticas en Escenarios Digitales" con sede administrativa y pedagógica en la Facultad de Educación Elemental y Especial.

CONSIDERANDO:

Que la Maestría en Configuraciones Didácticas en Escenarios Digitales responde a la clasificación de Maestría Profesional, según lo prescribe la Resolución 160/11 del Ministerio de Educación.

Que la mencionada Resolución establece que las Maestrías Profesionales se vinculan con el fortalecimiento y la consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación e incluye estándares sobre la formación práctica, que requieren que se explicite la caracterización, implementación y supervisión de las mismas en el marco de la carrera.

Que resulta necesario dejar establecidos los procesos relativos a la organización de las actividades de índole práctica.

Que, en fs. 111, la Directora de Educación a Distancia e Innovación Educativa de la UNCUYO eleva, mediante la nota FEE: 0026488/2012, el Reglamento para la implementación de las Prácticas en el marco de la mencionada carrera.

Que el Consejo Directivo, en su sesión del 16 de octubre de 2012, resolvió, Sobre Tablas, aprobar el Reglamento de Prácticas de la Maestría en Configuraciones Didácticas en Escenarios Digitales

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL ORDENA:

ARTÍCULO 1º Aprobar el Reglamento de Prácticas de la Carrera de Postgrado Maestría en Configuraciones Didácticas en Escenarios Digitales en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Comunicar, notificar e insertar en el Libro de Ordenanzas.

Dr. DANIEL ADRIAN ISRAEL Secretario de Investigación y Posgrado

Universidad Nacional de Cuyo

Dra. MONICA ELISABETH CASTILL

Universidad Nacional de Cuyo





Año de homenaje al Doctor D. MANUEL BELGRANO

2012

ANEXO I

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE LA CARRERA

MAESTRÍA EN CONFIGURACIONES DIDÁCTICAS EN ESCENARIOS DIGITALES

CAPÍTULO 1: Consideraciones generales

ARTÍCULO 1º: Este reglamento se aplica a los alumnos inscriptos en la carrera Maestría en Configuraciones Didácticas en Escenarios Digitales que se implementa bajo el formato de Carrera Interinstitucional con un único proceso formativo entre las Universidades Nacionales que conforman la Asociación de Universidades Surandinas, AUSA y que suscribieron el respectivo protocolo adicional al Convenio Marco entre las Universidades Nacionales y Provinciales recomendado por Acuerdo Plenario del CIN 142/94.

ARTÍCULO 2º: En este ámbito, la práctica se asume como el conjunto de actividades tendientes al fortalecimiento y consolidación de competencias en el campo de la Educación y Tecnologías de la Información y la Comunicación.

CAPÍTULO 2: Características de las prácticas profesionales

ARTÍCULO 3º: Las prácticas tendrán las siguientes características.

- Serán de carácter no laboral por lo que no se establecerán vínculos que impliquen que el alumno reciba remuneración alguna por el desarrollo de la práctica.
- Las actividades serán de corte netamente profesional, y deberán tener una importante vinculación con el campo de aplicación para asegurar la existencia de situaciones de aprendizaje significativas.
- La duración estará determinada por la cantidad de horas establecida en el Plan de Estudios.

CAPÍTULO 3. De los ámbitos de prácticas

ARTÍCULO 4º: Las Universidades responsables de la ejecución académica de la Maestría deberán ofrecer los ámbitos para el desarrollo de las prácticas.

ARTÍCULO 5º: Las prácticas se llevarán a cabo en las Escuelas o Colegios Universitarios de las Universidades de la Asociación de Universidades Sur Andina, AUSA, o en Organismos Gubernamentales o no Gubernamentales que desarrollen actividades educativas y que formen parte de convenios interinstitucionales entre las Universidades responsables de la ejecución académica de la Maestría y Organismos específicos de las jurisdicciones.

ARTÍCULO 6º: Los alcances y condiciones en los que se desarrollan las prácticas serán acordadas a través de convenios marco y protocolos específicos que establezcan los lineamientos generales y las pautas específicas que las regirán, a suscribir entre las Universidades y las organizaciones donde las mismas se lleven a cabo.

Dr. DANIEL ADRIAN ISRAEL Secretario de Investigación y Posgrado F.E.E.yE.

Universidad Nacional de Cuyo

Dra. MONICA ELISABETH CASTILL

DECANA F.E.E.VE.

Universidad Nacional de Cur







Año de homenaje al Doctor D. MANUEL BELGRANO

ARTÍCULO 7º: Los docentes que integran el espacio Eje Transversal de Formulación de Proyectos Educativos Mediados por Tecnologías [Práctica] serán los Profesores Responsables de planificar, supervisar y evaluar la formación práctica. Esta acción será complementada por el asesoramiento y supervisión del Director del Trabajo Final del alumno en aquellos aspectos de la práctica que se vinculen con la producción académica de cierre del maestrando.

ARTÍCULO 8°: Las actividades que se encomienden al practicante se encuadrarán en el plan de trabajo que se acuerde con el Profesor Responsable de la práctica. Durante el desarrollo de la práctica se respetarán los objetivos pedagógicos establecidos para cada uno de los momentos del proceso de formación.

ARTÍCULO 9º: Las Instituciones u Organismos con las que se suscribirán los acuerdos para el desarrollo de las prácticas designarán un Referente de Prácticas que no percibirá remuneración por esta función.

ARTÍCULO 10º: Los referentes de prácticas supervisarán las actividades que el alumno realiza en la Institución y articularán con los Profesores Responsables aspectos relativos al desarrollo de las prácticas.

ARTÍCULO 11º: La Universidad a la que pertenece el maestrando extenderá las certificaciones a quienes se desempeñen como referentes de prácticas.

CAPÍTULO 4. De la planificación de las prácticas

ARTÍCULO 12º: Los maestrandos que realicen las prácticas deberán satisfacer los requisitos académicos exigidos en el plan de estudio.

ARTÍCULO 13º: Los maestrandos deberán presentar la solicitud de inscripción en tiempo y forma ante el área que administra la Carrera,

ARTÍCULO 14º: El Comité Académico realizará la selección/asignación de los maestrandos a las diferentes instituciones considerando su lugar de residencia. Para ello, verificará, entre otros aspectos, la existencia de una constancia de contratación de un seguro, para la cobertura de los riesgos del ámbito de trabajo donde el maestrando se inserta, tramitación que será responsabilidad de la Universidad donde está inscripto el alumno.

ARTÍCULO 15º: El maestrando deberá presentar un plan de trabajo de las actividades a realizar, las que guardarán relación con los objetivos pedagógicos de este trayecto de la formación. El plan de trabajo será aprobado por los Profesores Responsables. El plan deberá contener los datos de la institución receptora, referencia al Convenio Marco entre la Universidad y la organización, información técnica, metodología de desarrollo, beneficios, recursos necesarios, infraestructura y toda otra información considerada de magnitud para las actividades o proyectos a realizar.

ARTÍCULO 16º: El Plan de trabajo será elevado al Director de la Maestría para el seguimiento académico del plan de formación en los aspectos de la práctica.

Dr. DANIEL ADRIAN ISRAEL Secretario de Investigación y Posgrad

Universidad Nacional de Cu

Dra. M

DECANA

Universidad Nacional de Curo







Año de homenaje al Doctor D. MANUEL BELGRANO

CAPÍTULO 5: De la implementación de las prácticas

ARTÍCULO 17º: Durante la implementación de las prácticas se mantendrá una comunicación fluida entre los Profesores Responsables, el referente de prácticas y el maestrando para lo cual se podrán utilizar los medios tecnológicos disponibles en las Instituciones.

ARTÍCULO 18º: El maestrando deberá entregar un informe final al referente de prácticas dando cuenta del cumplimiento de las actividades previstas en el plan de trabajo.

CAPÍTULO 6: De la supervisión de las prácticas

ARTÍCULO 19°: El referente de prácticas deberá enviar un Informe Final a los Profesores Responsables dando cuenta del cumplimiento de las tareas del maestrando, y calificando su desempeño en ese período de acuerdo a la siguiente escala: Muy satisfactorio, Satisfactorio o Poco Satisfactorio.

ARTÍCULO 20º: Los profesores responsables elaborarán el Informe Final el que considerará los informes entregados por el referente y el maestrando, proponiendo la aprobación o desaprobación de la instancia práctica.

ARTÍCULO 21º: El informe final de la práctica de cada maestrando se remitirá al Director de la Maestría para el seguimiento académico del desarrollo de la práctica.

Dr. DANIEL ADRIAN ISRAEL Secretario de Investigación y Posgrado F.E.E.yE.

Universidad Nacional de Cuyo

Dra. MONICA ELISABETH CASTILLA

Universidad Nacional de Cuyo